

SANTIAGO, 19 DIC 2014

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- c) La DAN 08 08, "Define y establece requisitos y criterios para la calificación y Certificación de Simuladores y Entrenadores de Procedimientos de Vuelo".

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *"La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC"*
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2 de la DAN 08 08, que establece los *"Requisitos que debe cumplir un Entrenador de Procedimientos de Vuelo para obtener una Autorización de Funcionamiento"* para que personal de vuelo chileno pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención, ascenso de clase o renovación de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento Licencias en cuanto a los resultados de la evaluación recurrente, efectuada con fecha 11 de Diciembre de 2014 al Entrenador de Procedimientos Vuelo MS-CH-69, ubicado en las instalaciones de "Microsimulación Ltda.", domiciliado en "Avenida Las Condes 10.217, Santiago-Chile".
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Entrenador de Procedimientos de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen a su nivel de calificación.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorizar hasta el 11 de Diciembre del 2015 a la Empresa "**Microsimulación Ltda**" a utilizar el citado Entrenador de Procedimientos de Vuelo MS-CH-69, Genérico, tipo Airbus Twin Jet, en tareas de entrenamiento de vuelo para personal de vuelo, de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta el respectivo

Certificado e Informe de Evaluación, en que se indican las habilitaciones y limitaciones del citado Entrenador de Procedimientos Vuelo. Estos documentos deberán estar a la vista y disposición del público permanentemente.

- 2.- El nivel de calificación demostrado, corresponde al **Nivel 4**, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.3.2 de la DAN 08 08.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, son requisitos para mantener esta calificación en nivel 4 antes indicado y ellas deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a suspender o limitar el uso del simulador de vuelo referido en sus labores de instrucción.

Anótese y Comuníquese,



**MILITANO LARRAECHEA LOESER**  
General de Aviación  
~~DIRECTOR GENERAL~~

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- MICROSIMULACIÓN LTDA.
- 2.- DSO, SD LICENCIAS
- 3.- DSO, SD PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO, REGISTRATURA
- 5.- DSO, SDL SECCIÓN ENTRENADORES SINTÉTICOS
- 6.- DSO, TRANSPARENCIA
- 7.- OCP N° 6513